



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y
SERVICIOS
CRECER “COOCREER”.
EJECUTADO: MIRIAN ESTER DIAZ BARRIOS
RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00134-00

Mediante auto calendarado diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CRECER “COOCREER”**, identificada con el NIT **901572670-7**, contra **MIRIAN ESTER DIAZ BARRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **26.825.474**.

La parte demandada **MIRIAN ESTER DIAZ BARRIO**, fue notificada mediante correo aviso electrónico el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) certificado mediante mailtrack con dos “*Green tick*”, lo cual indica que el correo electrónico llegó a su destinatario, sin que hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CRECER “COOCREER”**, identificada con el NIT **901572670-7**, contra **MIRIAN ESTER DIAZ BARRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **26.825.474**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos MCTE (\$5.400.000), correspondiente al 3% de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b1e225bb85a4db1d282b3524420a7ce6de29f1d326563b3db4265f9a51da5**

Documento generado en 22/06/2023 07:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>